

administracion de las vacantes de las iglesias, se hubieran disipado las herencias de los obispos, y aun las propiedades de aquellas. El Fuero Juzgo, las Siete Partidas y el Ordenamiento de Monialvo, abundan en disposiciones sobre esta materia. Cuando el rey Carlos III decretó la expulsion de los religiosos de la Compañía de Jesus y ocupó sus temporalidades; cuando su hijo Carlos IV mandó que estos bienes se incorporasen enteramente á la real hacienda, con destino á la amortizacion de vales reales sin perjuicio de aplicar, siendo necesario alguna parte de ellos, á las urgentes necesidades de la monarquía; y cuando al decretar con el mismo fin la enagenacion de todos los bienes raices pertenecientes á hospicios, casa de misericordia, de reclusion y espósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, sentó el principio, de que era indisputable su autoridad para dirigir á este y otros fines del Estado los establecimientos públicos, nadie le disputó en efecto la competencia á este soberano para dictar tales disposiciones, lo mismo que á los monarcas sus antecesores. Seria el mayor absurdo pretender que la legislación canónica no imponía á los preladados las mismas obligaciones entonces que ahora, ó que el Esmo. Sr. presidente tiene menos facultades para dirigir á la nacion, que los monarcas españoles para gobernar sus dominios.

No puedo menos de recordar á V. S. I. las palabras de Felipe II, que fué el que mandó observar el Santo Concilio de Trento, en la instruccion que en 28 de Diciembre de 1596 dirigió á su embajador en Roma: "Conforme á derecho, cada uno puede defender su jurisdiccion, y esto aun contra los eclesiásticos; y así dicen los doctores que si el prelado turba la jurisdiccion del príncipe, puede con el medio de penas pecuniarias y de las temporalidades defenderla: lo cual se observaba en estos reinos de España y se observaba en Francia en tiempo que florecía en ella la religion católica." No puede comprender el Esmo. Sr. presidente sustituto, por qué se quiere negar al gobierno de la república de México, las facultades que sin contradiccion han ejercido las autoridades temporales de otros países eminentemente católicos.

Jesucristo al fundar su Iglesia, quiso que fuera independiente de las potestades temporales; su reino, que no pertenece á este mundo, durará hasta la consumacion de los siglos, sean cuales fueren los cambios que prueben los gobiernos y los choques y trastornos que sufran las naciones: por eso mismo no consintió que sus ministros tuviesen la mas mínima participacion de los negocios temporales: "¿qué derecho te atienes, dice el gran doctor San Agustín, para defender las posesiones de la Iglesia? ¿Al divino, ó al humano? El derecho divino lo tenemos en las Escrituras, el humano en las leyes de los reyes. ¿De dónde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas, sino del derecho humano? Atendiéndose á él es como puede decirse: esta hacienda es mia, esta casa es mia, este esclavo es mio. Supóngase que no existe el derecho de los emperadores, y quién se atreverá á decir esta hacienda es mia, este esclavo es mio, esta casa es mia?" Ciertamente que San Agustín no juzgaba como una política presuntuosa y bastarda la que enseña que la Iglesia, como una corporacion compuesta de hombres que adquieren bienes temporales y está bajo la proteccion de las leyes civiles, debe sujetarse al jefe del Estado. Seria un absurdo suponer que en las naciones habia una clase que, disfrutando todas las comodidades que produce la asociacion, no estaba sujeta á sufrir las cargas que trae consigo.

La rebelion iniciada en Zacapoaxtla quiso justificarse dándose el carácter de guerra religiosa: si solo se hubiesen contentado con darle este título los autores del motin, serian dignos del mas severo castigo, pues que por ambiciosas personas, estraviaban de esta manera la opinion del pueblo sencillo ó ignorante; pero el Esmo. Sr. presidente supo con el mas profundo dolor, por qué fué público y notorio, que las reliquias y cruces que portaban los reaccionarios y con las que se quiso escitar su valor, por considerarlo empleado en defender una causa santa, les fueron dadas por manos de sacerdotes, y hechas en va-

rios conventos de señoras religiosas; que en las puertas de los templos se fijaron convites religiosos para diversas rogaciones por el triunfo de las armas de los enemigos del supremo gobierno; y aun hubo algunos en que se escitaba al pueblo á la rebelion: esto ha sido tanto mas doloroso para S. E., cuanto que está íntimamente convencido como V. S. I., de que el error que no se resiste queda con esto aprobado.

El cura de Zacapoaxtla tomó un participio directo en la rebelion, no solo escitando á sus feligreses con sus predicaciones, sino conduciéndolos al teatro de la guerra y capitaneándolos á mano armada; y esto [con profundo sentimiento me veo precisado á decirlo] á vista y paciencia de su prelado, sin que sufiera, no ya las penas correspondientes á su crimen; pero ni aun la conminacion de las censuras que contra él fulminan los sagrados cánones. Cualquiera que hubiera sido la fuerza y poder de que hubiesen dispuesto los gefes de los rebeldes, V. S. I. ha dicho, con mucha justicia, que primero es obedecer á Dios que á los hombres. No tema V. S. I. que el Esmo. Sr. presidente permita que alguna vez queden sin sufrir el merecido castigo, los empleados del supremo gobierno, sean de la categoría que fueren, que desconociendo sus deberes, quebranten las leyes establecidas, principalmente si pretenden perturbar á los dignos sacerdotes de Jesucristo en su augusto ministerio de paz y caridad, pues sabe muy bien que las autoridades son responsables de los crímenes de sus subordinados, cuando con mano firme y justiciera no los reprimen, usando de todo el rigor de la ley; y con mas razón si intentan turbar la armonía que, como observa muy bien V. S. I., debe reinar entre las dos potestades civil y eclesiástica.

No se puede negar que se hicieron algunos préstamos al Sr. Haro, y esto espontáneamente y con pleno conocimiento de los objetos de su inversion: no cabe duda en que los que contribuyeron á fomentar la rebelion están obligados á indemnizar los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado á los particulares y á la república; así lo dispone la ley de 22 de Febrero de 1832. Para que se pudieran considerar con el carácter de gobernantes los gefes de la rebelion de Puebla, necesitaban estar reconocidos, ó á lo menos tolerados por la mayor parte de la nacion, y V. S. I. no pudo dejar de conocer cuál era la opinion de los Estados sobre este punto. Por todas partes era maldecida esa guerra ambiciosa y sacrílega que sostuvieron militares sin honra, deseosos de conservar sus puestos y predominio á todo trance, escuchados con el augusto nombre de religion; de todas partes recibía D. Antonio Haro y Tamariz los mas enérgicos reproches, y las mas fuertes contestaciones y protestas contra su funesto plan de rebelion. Si contaba con la fuerza, tiene la religion católica la gloria de que jamas ha sido esta la causa de que los sucesores de los apóstoles se desvían un pice de sus deberes: "la conducta de la silla apostólica, dice el Ilmo. Sr. Portugal, para castigar la debilidad de los pastores, y la historia eclesiástica, nos han hecho reconocer algunos defensores de los bienes eclesiásticos contra los ataques de los gobiernos, en el catálogo ilustre de los mártires de la Iglesia."

Creo que si el clero de Puebla hubiera cerrado las puertas de las oficinas eclesiásticas, en lugar de entregar espontáneamente sus rentas al jefe de los rebeldes, ó se habrían visto precisados los que se titulaban defensores de la religion á desherrarlas, ó hubieran tenido que abandonar sus ambiciosos designios, ahorrándonos tantos males que ahora tenemos que deplorar. ¡Triste sería la condicion del supremo gobierno si careciera de facultades amplias y expeditas para refrenar los excesos de los particulares y corporaciones que abusan de su poder, ó de sus bienes para trastornar impunemente la tranquilidad de la nacion! Muy bien conoce V. S. I. que toda la sociedad se desquiciaría, si en cada nacion hubiera una clase, aunque por otra parte muy respetable, que no pudiese ser reprimida, pronta y eficazmente, cuando cometiera algunos excesos; mal podrian los gefes de los Estados cumplir con las estrechas obligaciones, que les impone el alto puesto que ocupan:

seria ilusoria la potestad de los príncipes y de las naciones.

Los Esmos. Sres. gobernadores de ese Estado, de Veracruz y del Territorio de Tlaxcala, han dictado las disposiciones conducentes para llevar al cabo los decretos de que me ocupo, nombrando á los individuos que deben servir de interventores, los cuales se sujetaron á la aprobacion del supremo gobierno: éstos, como no se oculta á la penetracion de V. S. I., no obran de propia autoridad, sino á nombre del primer magistrado de la nacion á quien V. S. I., aunque no como príncipe y pastor de la Iglesia, sí como ciudadano, tiene, como todos los individuos del clero de esa diócesis, estrecha obligacion de obedecer y acatar. Jamás pretenderá el Esmo. Sr. presidente dar reglas para la predicacion del Evangelio, y sobre los dominios exclusivos del ministerio sacerdotal; sabe hasta donde se extienden sus facultades, como jefe de la nacion mexicana, y reconoce sobre estos puntos la independencia y soberania de la Iglesia; pero si juzga de su deber reprimir severamente cualesquiera abusos que puedan cometerse escitando al pueblo á rebelarse ó á trastornar de cualquiera manera el orden público.

En cuanto á las razones alegadas por los Ilmos. Sres. Vazquez y Portugal que V. S. I. da por espresas en su representacion, me remito á las contestaciones que en sus épocas respectivas se dieron por conducto de este ministerio.

No puede persuadirse S. E. que los individuos del clero de esa diócesis, al contribuir con las rentas de la Iglesia para fomentar la guerra provocada por los reaccionarios, se hayan movido por la predileccion que pudieran tener por las personas que acaudillaban la rebelion, ó por espíritu de partido, pues sabe que los Pastores de la Iglesia deben ser, á imitacion del Apostol, *totos para todos*: tampoco puede creer que los ministros de una religion cuyo primer precepto es la caridad, lleven á mal parte de las rentas destinadas á los pobres, se empleen en auxiliar, en su necesidad y tribulacion, á las inocentes familias que á consecuencia de la funesta lucha que acaba de terminar, han quedado reducidas á la orfandad y la miseria. Juzga el primer magistrado de la nacion de absoluta necesidad, que alguna vez conozcan los mexicanos que, si por nuestra desgracia, hay trastornadores que no omiten medio, por reprobado que sea, para satisfacer su ruin ambicion y conseguir á todo trance sus innobles miras, tambien hay un gobierno próbido y justiciero que sabe atender á sus necesidades, y reparar los males que los atizadores de la discordia han ocasionado á los particulares y á la Republica. ¿Y quién podrá persuadirse que los sacerdotes de Jesucristo han de poner obstáculos al cumplimiento de tan nobles deseos?

Me manda por esto el Esmo. Sr. Presidente que diga á V. S. I. que si bien está resuelto á reprimir con mano firme los excesos de los ciudadanos de cualquiera clase y condicion que sean, sabrá guardar toda consideracion á los que hubiesen sabido cumplir con sus respectivos deberes; y muy particularmente á los ministros del altar que, dedicados al ejercicio de su augusto ministerio, hayan sabido portarse como dignos pastores de sus ovejas y como buenos ciudadanos; poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables.

Igualmente tengo orden de manifestará V. S. I., como lo verifico, que hay una omision de grande entidad por parte de V. S. I. al referir las palabras que S. E. le dirigió en esa ciudad, y fueron: "que nada tenia que tachar, ni que sentir del obispo de Puebla;" pues el indicado concepto le falta para ser referido con exactitud, añadir lo que entonces dijo S. E., á saber: "que nada tenia que tachar ni que sentir, en lo particular del obispo de Puebla" lo cual destruye la especie de inconsecuencia que se indica en la comunicacion de V. S. I. á que he con estado."

Lo que digo á V. E. de orden del Esmo. Sr. presidente, á fin de que se sirva comunicarlo á los Esmos. Sres. gobernadores de los Estados y á los señores gefes políticos de los territorios:

Dios y libertad. México, Abril 18 de 1856.—
Montes.—Esmo. Sr. ministro de gobernacion.
Y lo trascribo á V. E. para que dándose á estas importantes comunicaciones la mayor publicidad posible, se impida que la opinion de ese Estado se estravie en tan grave negocio, y se logre que la república se convenza de la justificacion del supremo gobierno.
Protéstó á V. E. mi aprecio y consideracion.
Dios y libertad. México, Abril 18 de 1856.—
Lafragua.

CRONICA ESTERIOR.

CENTRO-AMERICA.

WALKER EN NICARAGUA.

(Continúa.)

Por último, ¿cuál es ese derecho de retaliacion ejercido en Mayorga? A pocos dias de tomada la plaza llegó á la Virgen, procedente de California, una partida como de sesenta filibusteros armados á las órdenes del ingrato French, que poco ántes habia sido tratado con atencion en Granada, donde por entonces hablaba horrores de su digno compañero el pérfido Walker. Ya porque lo supiese el comandante de Rivas, señor general D. Florencio Xatruch, ó porque tuviese otra mira interesante sobre aquel puerto, despachó á él una fuerza considerable al mando del capitán D. Francisco Gutierrez, quien al entrar en la poblacion fué recibido por algunos tiros hostiles que salieron de la casa de la compañía del tránsito, causándole cuatro heridos, entre ellos uno de los franceses que lo acompañaban; por lo que ordenó contestar el fuego, logrando así hacer cesar la hostilidad con la dispersion de los que tan imprudentemente lo habian atacado. Ninguna persecucion hizo desde el instante mismo en que se le dijo que no habia mas que pasajeros, sin embargo de no faltar motivos para juzgar que los filibusteros estaban metidos entre ellos. Esto y nada mas fué lo que pasó en la Virgen. Con respecto á San Carlos lo que hubo fué, que esa misma partida de filibusteros armados se dirigió, incorporada entre muchos pasajeros, á tomar por engaño aquella fortaleza: con cuyo objeto, estando ya cerca el vapor que los conducia, desembarcaron dos de ellos, quitándose previamente las fortunas; y llegados al comandante, le manifestaron que en dicho vapor no iban mas que pasajeros, y que en tal virtud les permitiesen arribar y anclar. Por fortuna el comandante pudo advertir la tramoya; y deteniéndolos allí, y viendo que el vapor se acercaba sin obedecer la orden de variar de rumbo, le mandó hacer fuego, sin poder conseguir que se volviese sino hasta el quinto cañonazo que ya le pasó muy cerca. Ninguna desgracia hubo por entonces; pero sucedió que poco despues se presentase otro vapor por el lado del rio de San Juan del Norte, y tambien le mandó hacer fuego, por la misma razon de no querer parar. Al primer cañonazo resultaron heridos ó muertos una muger y un niño, segun dicen, y hasta entonces dieron forma de obedecer los demas que venian; lo cual verificando, y habiéndose advertido que en realidad no habian mas que pasajeros, cesó la hostilidad y el vapor continuó su camino.

Ahora bien, el derecho de represalia, tan resistido ya por la moderna civilizacion en materias de